G O B E R N A C I O N

XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

E-mail: gobernaciondecanindeyu@hotmail.com

Av. Mcal. López c/ De Las Residentas *telefax: 046-242311*

CONTRATO N° 70 - ADQUISICION DE MUEBLES.

En la ciudad de Salto del Guairá, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2012, se suscribe el presente Contrato entre la Gobernación de Canindeyú, con domicilio en Av. Mcal. López c/ de la Residenta, en adelante denominado **CONTRATANTE**, representado por su titular la Señora Gobernadora **Dra. Cristina Villalba de Abente**, y el Sr. **Yoni Santacruz Martínez**, paraguayo, con cedula de identidad N° 2.433.323 domiciliada en la ciudad de La Paloma del Espíritu Santo, en adelante denominada el **contratista,** convienen en celebrar el presente contrato para la **Adquisición de Muebles**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMER- OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes contratantes relativas al **Adquisición de Muebles,** la que se realizará en las condiciones establecidas en el presente contrato y la oferta del Contratista de fecha **28 de Noviembre del 2.012**, el cual forma parte de este contrato, autorizado la contratación según Resolución **Nº 1849 del 03 de Diciembre de 2012**, que aprueba el resultado para la **Adquisición de Muebles**.

SEGUNDO- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Los servicios que el Contratista se obliga a ejecutar están descriptos en la cláusula anterior, y comprende la **Adquisición de Muebles.**

			COMERCIAL SAN ANTONIO	
CANT.	DESCRIPCION	U.M	Precio Unitario	Total I.V.A Incluido
2,00	*Modular p/ archivo(4,00x2,40)*	**Unidad**	9.000.000	18.000.000
1,00	*Articulos decorativos*	**GL**	4.000.000	4.000.000
1,00	*Jarrones decorativos*	**GL**	3.000.000	3.000.000
1,00	*Transparencias p/ galeria fotos(2,40x2,40)*	**GL**	8.000.000	8.000.000
1,00	*Mesa Centro(0,80x1,40)*	**Unidad**	3.000.000	3.000.000
4,00	*Modulares bajos (1,80x1,10)*	**Unidad**	2.800.000	11.200.000
2,00	*Mesa escritorio C/ 6 Cajones*	**Unidad**	3.500.000	7.000.000
1,00	*Living de cuero c/ 10 modulos*	**Unidad**	15.000.000	15.000.000
2,00	*Soporte p/ tv giratorio*	**Unidad**	600.000	1.200.000
2,00	*Televisor de 32" LCD*	**Unidad**	3.500.000	7.000.000
1,00	*Equipo DVD*	**Unidad**	600.000	600.000
				78.000.000

TERCERO- FONDOS PARA LOS TRABAJOS: Los fondos requeridos son provenientes de los "Recursos Ordinarios del Tesoro" y serán realizados conforme a dichas disponibilidades presupuestarias, aceptando expresamente el Contratista esas condiciones.-

Dra. Cristina Villalba de Abente
Gobernadora

DECIMO PRIMERO CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR: El término "Causa Fortuita o de Fuerza Mayor" en este Contrato significa: guerras, bloqueos, conmoción civil, epidemias, terremoto, huracanes, inundaciones excepcionales y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapan al control de cualquiera de las partes.

El Contratista no será culpable por demoras debidas a causas de fuerzas mayor. En el caso que el Contratista se vea impedido, entera o parcialmente por fuerza mayor debidamente comprobada para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, aquellas serán suspendidas por la duración de la incapacidad así causada.
Si el Contratista queda impedido por tiempo indeterminado, debido a causas de fuerza mayor, de cumplir con las disposiciones emergentes de este Contrato, tendrá derecho a darlo por terminado, luego de comprobar el impedimento, en este caso, la Gobernación del. XIV Dpto. de Canindeyú devolverá al Contratista las retenciones y le pagará por los insumos proveídos hasta la fecha en que se da por terminado el Contrato.

DECIMO SEGUNDO -TRANSFERENCIA: El Contratista no podrá transferir, parcial o totalmente este Contrato sin previa autorización por escrito de la Gobernación del XIV Dpto. Canindeyú.

DECIMO TERCERO- CAUSAS RESCISORIAS DEL CONTRATO: El Presente Contrato podrá ser rescindido por la Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú, por cualquiera de las causas siguientes:

a. Por incumplimiento del proveedor o contratista.-
b. Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.-
d. Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por grave negligencia del proveedor o contratista en el cumplimiento del contrato.-
f. Y todas las demás circunstancias establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.
g. En los demás casos estipulados en el contrato contra expresa prohibición de esta Ley.

La Gobernación del XIV Dpto. Canindeyú. Avisará al Contratista por escrito con treinta (30) días de anticipación de la fecha de rescisión, excepto en el caso (b) precitado, que no requerirá aviso.

DECIMO CUARTO- VARIACIÓN DE PRECIOS: La Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú no reconocerá las variaciones de precio.-

DECIMO QUINTO - JURISDICCIÓN: Las partes convienen expresamente en someterse a jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Salto del Guairá, por cualquier acción judicial concerniente a este Contrato. En fe de lo cual ambas partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2012.

Yoni Santacruz Martínez C.I.N° 2.433.323 Contratista.	**Dra. María Cristina Villalba de Abente** Gobernadora

DECIMO PRIMERO CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR: El término "Causa Fortuita o de Fuerza Mayor" en este Contrato significa: guerras, bloqueos, conmoción civil, epidemias, terremoto, huracanes, inundaciones excepcionales y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapan al control de cualquiera de las partes.

El Contratista no será culpable por demoras debidas a causas de fuerzas mayor. En el caso que el Contratista se vea impedido, entera o parcialmente por fuerza mayor debidamente comprobada para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, aquellas serán suspendidas por la duración de la incapacidad así causada.
Si el Contratista queda impedido por tiempo indeterminado, debido a causas de fuerza mayor, de cumplir con las disposiciones emergentes de este Contrato, tendrá derecho a darlo por terminado, luego de comprobar el impedimento, en este caso, la Gobernación del. XIV Dpto. de Canindeyú devolverá al Contratista las retenciones y le pagará por los insumos proveídos hasta la fecha en que se da por terminado el Contrato.

DECIMO SEGUNDO -TRANSFERENCIA: El Contratista no podrá transferir, parcial o totalmente este Contrato sin previa autorización por escrito de la Gobernación del XIV Dpto. Canindeyú.

DECIMO TERCERO- CAUSAS RESCISORIAS DEL CONTRATO: El Presente Contrato podrá ser rescindido por la Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú, por cualquiera de las causas siguientes:

a. Por incumplimiento del proveedor o contratista.-
b. Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.-
d. Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por grave negligencia del proveedor o contratista en el cumplimiento del contrato.-
f. Y todas las demás circunstancias establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.
g. En los demás casos estipulados en el contrato contra expresa prohibición de esta Ley.

La Gobernación del XIV Dpto. Canindeyú. Avisará al Contratista por escrito con treinta (30) días de anticipación de la fecha de rescisión, excepto en el caso (b) precitado, que no requerirá aviso.

DECIMO CUARTO- VARIACIÓN DE PRECIOS: La Gobernación del XIV Dpto. de Canindeyú no reconocerá las variaciones de precio.-

DECIMO QUINTO - JURISDICCIÓN: Las partes convienen expresamente en someterse a jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Salto del Guairá, por cualquier acción judicial concerniente a este Contrato. En fe de lo cual ambas partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2012.

Yoni Santacruz Martínez C.I.N° 2.433.323 Contratista.	**Dra. María Cristina Villalba de Abente** Gobernadora